



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintidós de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 066.

RADICADO N°. 05360 31 03 001 2020 00123 00

La Cámara de Comercio de Medellín en respuesta al Oficio N° 1638, indica la imposibilidad de levantar la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de la parte demandada, toda vez que el oficio presenta confusión frente al radicado del proceso y debe ser presentado de manera electrónica por la parte interesada.

Conforme a ello, se ordena expedir nuevamente dicho oficio con las correcciones procedentes y se indica a la parte demandada, que el mismo debe ser remitido por medios electrónicos a la entidad, al encontrarse de dicho modo por parte de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, la entidad Bancolombia S.A., también emitió respuesta al oficio N° 1639, indicando que no fue posible dar trámite al mismo al no indicarse el número de identificación de las partes y no poseer firma del funcionario, por ende, se procederá por ser Secretaría a expedir nuevamente dicho oficio, haciendo las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05
fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero
de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA